RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 6° fracción III, 19, 25 y 27 fracción III de su Ley Orgánica y 5° fracción III, 11 fracciones I, II y XXI, así como 36 del Reglamento de esa Ley, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente identificado como 2003/CAJRD-360/SPA-182, relacionados con la denuncia presentada por el ciudadano Gabriel Vázquez Martínez y vistos los siguientes:

1. HECHOS

1.1.-DESCRIPCIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA.

Con fundamento en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el ciudadano Gabriel Vázquez Martínez, presentó y ratificó ante este Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, escrito de fecha 15 de octubre de 2003, visible en la foja 3 del expediente de mérito, mediante el cual denuncia lo siguiente:

"El establecimiento mercantil denominado social "GALLERIES POOL 9" (billares, bar, música viva, exposiciones y algo más), ubicado en la calle Luz Saviñón número 1315 esquina con Cuauhtémoc en la colonia Narvarte de la Delegación Benito Juárez, aproximadamente hace un mes cuenta con música viva en los horarios de 11:00 P.M. a 2:30 A.M. y no tiene instalaciones adecuadas de acústica que eliminen el ruido exterior, el cual es en exceso molesto para los que habitamos en la cercanía."

Dicha denuncia fue presentada anexando copia simple de escrito dirigido a la Delegación Benito Juárez de fecha 15 de octubre de 2003, firmado por el ciudadano Gabriel Vázquez Martínez, administrador del edificio Anaxágoras 606, visible en la foja 2 del expediente en el cual se actúa, donde se informa que *el establecimiento ubicado en la calle Luz Saviñón con número 1315 esquina Cuauthémoc, colonia Narvarte, ...no cuenta con instalaciones adecuadas de acústica que elimine el ruido al exterior, así como acondicionamiento especial para el ruido.*

1.2.-TURNO, ADMISIÓN Y RADICACIÓN DE LA DENUNCIA.

Con fundamento en el artículo 13 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, mediante oficio PAOT/CAJRD/500/812/2003 de fecha 16 de octubre del 2003, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Procuraduría, visible en la foja 4 del expediente de mérito, turna a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental los documentos presentados por el denunciante, registrados bajo el número de folio PAOT-2003/CAJRD-360. Lo anterior para que dicha Subprocuraduría se pronuncie sobre la admisión correspondiente, por lo que con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Entidad y 24 segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, el 29 de octubre de 2003, se emitió el acuerdo de admisión con número de folio PAOT/200/DAIDA/1984/2003, radicándose su investigación en la Subprocuraduría de Protección Ambiental, asignándose el número de expediente citado al rubro. El Acuerdo de admisión de la denuncia consta en la foja 5 del expediente de mérito.

Con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 11 fracciones I y II, 23 y 25 de su Reglamento, el día 3 de noviembre de 2003 se notifica al ciudadano Gabriel Vázquez Martínez mediante el oficio PAOT/200/DAIDA/1985/2003 que ha sido acordada la admisión de su denuncia, mismo que consta en la foja 6 del expediente de mérito.

1.3.- ACTUACIONES DE LA SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

.3.1 VISITA DE RECONOCIMIENTO DE HECHOS.

1.3.1.1 Con fundamento en el artículo 11 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, se constituyó el día 26 de diciembre de 2003 en el sitio denunciado, para realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, procediendo a levantar el Acta correspondiente, misma que se encuentra en la foja 11 del expediente de mérito en la que se hace constar lo siguiente:

"Al llegar al domicilio antes señalado, se realizó un recorrido caminando por la calle Luz Saviñón, hasta ubicarnos frente al predio número 1355 en donde se observó que se trata de una construcción de dos niveles, el cual tiene en la parte superior de la entrada un letrero con la leyenda "GALLERIES POOL 9" juegos, música viva, exposiciones y algo más", el establecimiento cuenta con valet parking. Al momento de..."

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

se apreció ningún ruido emitido por la música viva a la que se refiere el escrito de denuncia presentado por el ciudadano Gabriel Vázquez Martínez. Se observó poco movimiento dentro del establecimiento ya que la cantidad de usuarios era poca, en la cercanía de dicho establecimiento, existen edificios de varios niveles, la mayoría de ellos en lo que corresponde a la planta baja son utilizados como comercios (farmacias, taquerías, tortillerías, etc.), mientras que en los niveles superiores son departamentos con uso habitacional".

1.3.1.2 Con fundamento en el artículo 11 fracción II y 34 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, se constituyó el día 13 de febrero de 2004, en el domicilio ubicado en Anaxágoras número 606 departamento 2 de la colonia Narvarte de la Delegación Benito Juárez, con objeto de realizar la medición de ruido generado por el establecimiento "GALLERIES POOL 9" y de realizar la notificación de los oficios números PAOT/200/DAIDA/2316/2003 y PAOT/200/DAIDA/2317/2003; así como visitar el sitio denunciado en respuesta a lo acordado en la Comparecencia citada en el punto 1.14 del presente instrumento. El acta levantada durante la diligencia antes mencionada se encuentra visible en las fojas 42 y 43 del expediente de mérito, en el que se expresa lo siguiente:

"...fuimos recibidos por el ciudadano Gabriel Vázquez Martínez, quien nos permitió el acceso al departamento que habita, con el objeto de realizar la medición de ruido generado por el establecimiento "GALLERIES POOL 9" y de realizar la notificación de los oficios números PAOT/200/DAIDA/2316/2003 y PAOT/200/DAIDA/2317/2003 ambos de fecha once de diciembre de dos mil tres.

Se procedió a subir a la azotea del edificio en compañía del ciudadano denunciante, lugar desde donde se observó que el establecimiento motivo de la denuncia se encuentra a una distancia aproximada de 50 metros del departamento del ciudadano Gabriel Vázquez; en la parte superior del establecimiento se tiene una lona que cubre gran parte del techo de la planta alta, mientras que en un área menor se encuentra cubierta con lámina aparentemente galvanizada, también se observó que las colindancias que tiene el establecimiento es con casas habitación.

Descendimos hasta llegar al cubo que se forma por la distribución de los departamentos del edificio, lugar donde al momento que nos percatamos que el grupo musical había empezado a tocar, aproximadamente a las 23:05 horas se inició la toma de las lecturas registradas por el sonómetro, observándose que el nivel mínimo registrado en este primer punto fue de 72 decibeles, mientras que el máximo registrado fue de 78 dB(A). Se realizó otra serie de lecturas en la recámara que se ubica al norte del cubo, en este sitio se registró una lectura mínima de 60 dB(A) y una máxima de 64. El último sitio muestreado fue otra recámara ubicada al oeste del cubo, en este sitio la lectura mínima registrada fue de 50 dB(A) mientras que la máxima correspondió a 58.

Posteriormente se realizó la entrega de los oficios antes señalados al ciudadano denunciante el cual firmando el acuse de recibo. Durante la visita se le informó al ciudadano Gabriel Vázquez que procederíamos a acudir con el dueño y el abogado del establecimiento denunciado y que de ser posible se realizaría la medición de ruido conforme a lo establecido en la NOM-081-SEMARNAT-1994, se le invitó a acompañarnos durante la visita al establecimiento, sin embargo el ciudadano denunciante decidió no acudir con nosotros.

Posteriormente nos dirigimos al establecimiento mercantil denominado "GALLERIES POOL 9" donde nos entrevistamos con los ciudadanos Miguel Ángel de la Garza Colexcua y Esteban Mares Gutiérrez, a quienes se les informó de los resultados obtenidos de las lecturas de ruido realizadas en el departamento del denunciante, manifestando su inconformidad por la toma de lecturas realizadas en su ausencia, informando el licenciado Mares Gutiérrez, que durante la comparecencia realizada en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental se acordó que ellos estarían presentes en las mediciones.

Pese a lo anterior los señores Garza Colexcua y Mares Gutiérrez, nos permitieron el acceso a las instalaciones del establecimiento de tal forma que se observó que se trata de una construcción de dos niveles: en la planta baja se tienen mesas para comensales y mesas de billar, mientras que en la planta alta se tienen mesas para comensales, mesas de billar y un estrado donde se ubica el grupo musical; se nos pasó a una cabina muy cercana a donde se encuentra el grupo musical, en dicha cabina el dueño del establecimiento nos mostró el material que se han colocado para disminuir el ruido, también nos explicó que en el techo se realizó la colocación de una lámina doble en cuya parte intermedia cuenta con material esponjoso (unicel) que permite la absorción de ruido y que con este mismo material esponjoso se realizó el sello de algunas ranuras. El ciudadano Garza Colexcua informó que seguirá realizando acciones para mitigar el ruido.

Durante la diligencia se les informó a los ciudadanos Miguel Ángel de al Garza Colexcua y Esteban Mares Gutiérrez, que no se podría aplicar la norma de ruido por nuestra parte, por lo que se solicitará a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, que realice una visita de verificación para realizar la medición de ruido, a lo que el licenciado Mares Gutiérrez respondió que están en la mejor disposición de cumplir con la normatividad.

Se acordó entre el personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental y los ciudadanos Miguel Ángel de la Garza Colexcua y Mares Gutiérrez, que se realizaría otra visita tentativamente el día viernes veinte de febrero del año en curso, a fin de poder realizar

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

los establecido en la norma oficial el procedimiento para la medición del nivel de ruido causado por el funcionamiento del establecimiento mercantil, específicamente el ocasionado por la actuación del grupo musical que presenta en el establecimiento...".

1.3.1.3 Con fundamento en el artículo 11 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, se constituyó el día 4 de mayo de 2004, frente al domicilio ubicado en la Calle Luz Saviñón número 1315 esquina Cuauhtémoc en la colonia Narvarte de la Delegación Benito Juárez para constatar el estado de clausura en el que se encuentra el establecimiento. El Acta donde se hace constar la visita y las fotografías de los sellos de clausura, se encuentra visible en la foja 75 y 76 del expediente de mérito, en la que se hace constar que:

"En la Ciudad de México, siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de mayo de dos mil cuatro,... se constituyeron frente al domicilio ubicado en la calle Luz Saviñón número 1315 esquina con Cuauhtémoc en la colonia Narvarte de la Delegación Benito Juárez, con objeto de constatar el estado de clausura en el que se encuentra el establecimiento mercantil con denominación social "GALLERIES POOL 9" (billares, bar, música viva, exposiciones y algo más...),...
Al llegar al domicilio antes señalado, se observó que el establecimiento se encuentra clausurado con cuatro sellos de color naranja en la entrada principal, los cuales corresponden a los siguientes folios: 1870, 1871, 1872 y 1873 (ver fotografías número 1 y 2); y tres sellos en la entrada de la puerta de servicio, la cual se ubica sobre la avenida Cuauhtémoc, con los números de folio 1807, 1808 y 1809..."

1.3.1.4 Con fundamento en el artículo 11 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Entidad, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, se constituyó el día 9 de julio de 2004, frente al domicilio ubicado en la Calle Luz Saviñón número 1315 esquina Cuauhtémoc en la colonia Narvarte de la Delegación Benito Juárez, para constatar el estado de clausura en el que se encuentra el establecimiento. El Acta donde se hace constar la visita y las fotografías de los sellos de clausura, se encuentra visible de la foja 170 a la 172 del expediente de mérito, en la cual se hace constar lo siguiente:

"En la Ciudad de México, siendo las doce horas con treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil cuatro, ...se constituyeron frente al domicilio ubicado en la calle Luz Saviñón número 1315 esquina con Cuauhtémoc en la colonia Narvarte de la Delegación Benito Juárez, ..., se observó que los sellos de clausura colocados por la Delegación Benito Juárez para instaurar el estado de clausura del establecimiento en la puerta principal, se encuentran cubiertos de la siguiente manera; dos con papel de color blanco y dos más con propaganda del mismo establecimiento denunciado (ver fotografías números 1 y 5). Mientras que en la entrada de servicio donde con anterioridad se encontraban tres sellos, al momento de la visita solo se observan dos (ver fotografía número 3").

1.3.1.5 Con fecha 17 de julio de 2004, personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, se constituyó frente al establecimiento mercantil que exhibe el nombre de "Galleries Pool 9" el cual al momento de la visita se *encontraba en funcionamiento, observando que sobre la banqueta que colinda con la entrada principal del establecimiento denunciado como consta en la fotografía que se anexa a la presente, se tiene estacionado un automóvil que obstruye el paso peatonal...* se *pudo constatar que se encontraba actuando el grupo musical, el cual generaba ruido que se percibió desde fuera del establecimiento.* La Razón donde consta lo antes descrito se encuentra visible en la foja 173 del expediente de mérito.

1.3.2.- RAZÓN DE HECHOS. Con fecha 12 de noviembre de 2003, se hace constar que: se da por concluido el plazo establecido en el punto TERCERO del Acuerdo de Admisión con folio número PAOT/200/DAIDA/1984/2003, en el que se establece que el ciudadano Gabriel Vázquez Martínez cuenta con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estime pertinentes en la investigación de los hechos, toda vez que al momento de emitir la presente, el mencionado ciudadano no ha aportado ningún tipo de pruebas. La Razón donde consta lo antes descrito se encuentra visible en la foja 8 del expediente de mérito.

1.3.3 COMPARECENCIA. Con fundamento en los artículos 5° fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; así como 11 fracción I y II y 34 de su Reglamento, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/2294/2003 de fecha 8 de diciembre de 2003, visible en la foja 9 del expediente de mérito, la Subprocuraduría citó al ciudadano propietario o encargado del establecimiento mercantil denominado "GALLERIES POOL 9", para que declare respecto al ruido generado por las actividades que se realizan en el establecimiento mercantil denominado social "GALLERIES POOL 9" (billares, bar, música viva, exposiciones y algo más).

Con el mismo fundamento jurídico, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/0014/2004 de fecha 9 de enero de 2004, visible en la foja 17 del expediente de mérito, esta Subprocuraduría envió un segundo citatorio al ciudadano propietario o encargado del establecimiento mercantil denominado "GALLERIES POOL 9", para que declare respecto al ruido generado por las actividades que se realizan en el establecimiento mercantil denominado social "GALLERIES POOL 9" (billares, bar, música viva, exposiciones y algo más).

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Con fecha 15 de enero, en atención al segundo citatorio mediante oficio PAOT/200/DAIDA/0014/2004 de fecha 9 de enero de 2004, quien dijo llamarse Miguel Ángel de la Garza Colexcua, compareció en la oficinas de esta Procuraduría, en su carácter de responsable del giro comercial motivo de la denuncia, cuyo nombre es Galleries Pool. La comparecencia donde consta lo antes descrito, así como los documentos que acreditan al declarante y la copia simple de la licencia de funcionamiento entregada por el mismo se encuentran visibles de la foja 25 a la 29 del expediente de mérito. A continuación se hace una reseña de lo declarado por el ciudadano denunciado:

"...el establecimiento denominado GALLERIES POOL (billares, bar, música viva, exposiciones y algo más), funciona desde hace más de dos años con horario de diecisiete horas a las veintitrés horas con treinta minutos de lunes a miércoles, de diecisiete horas a veinticuatro horas con treinta minutos los días jueves y, de diecisiete horas a las tres horas viernes y sábados y cuenta con Licencia de Funcionamiento que acredita el legal funcionamiento del establecimiento, emitida por la Delegación Benito Juárez, de la cual entrega copia simple en este momento.

En lo referente al ruido del que se queja el denunciante se manifiesta que tal acusación es falsa y que salvo error de apreciación no se viola disposición ambiental alguna, tal es así que el establecimiento cuenta con material acústico para mitigar el mismo. Respecto de la denuncia que nos ocupa se manifiesta que también es falso que el grupo musical hubiese estado en la planta baja ya que siempre ha estado en la planta alta. Por otra parte manifiesta su voluntad de autorizar a personal de esta Procuraduría a llevar a cabo una medición de ruido y constatar la existencia de los materiales acústicos empleados para su mitigación el día trece de febrero próximo a las veintitrés horas. Solicitando copia simple del escrito de la denuncia de fecha quince de octubre de dos mil tres. Siendo todo lo que tiene que declarar..."

La comparecencia donde consta lo antes descrito así como los documentos que acreditan al declarante y la copia simple de la licencia de funcionamiento entregada por el mismo se encuentran visibles de la foja 25 a la 29 del expediente de mérito.

Con fundamento en el artículo 19 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 256 fracción I BIS, inciso a) del Código Financiero del Distrito Federal, la Subprocuraduría de Protección Ambiental emite Acuerdo con número de folio PAOT/200/DAIDA/0072/2004 así como oficio número PAOT/200/DAIDA/0073/2004 ambos de fecha 16 de enero de 2004, en los cuales se concede la emisión de la copia simple solicitada en la comparecencia descrita en el apartado anterior y entrega de la misma previo pago de derechos por concepto de copia simple. Ambos documentos se encuentran visibles en las fojas 32 y 33 respectivamente, del expediente de mérito.

Con fecha 13 de febrero de dos mil cuatro, se hace constar que el ciudadano Miguel Ángel de la Garza Colexcua, no acudió a las oficinas de la Subprocuraduría de Protección Ambiental para que se le entregara la copia simple del escrito de denuncia, solicitada durante la comparecencia realizada el día quince de enero de dos mil cuatro.

.3.4 SOLICITUD DE INFORME.

1.3.4.1 Con fundamento en los artículos 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 11 fracción II y III, 26 y 27 de su Reglamento, mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/2084/2003 de fecha 10 de noviembre de 2003, la Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, un informe en el que se establezca si esa Dirección General cuenta con documentación que acredite el legal funcionamiento del establecimiento motivo de la denuncia y de no ser así se realice una visita de verificación, dicha solicitud consta en la foja 7 del expediente de mérito.

Con el mismo fundamento jurídico, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/0015/2004, de fecha 9 de enero de 2004, visible en la foja 18 del expediente de mérito, la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó por segunda ocasión un informe en el que se establezca si esa Dirección General cuenta con documentación que acredite el legal funcionamiento del establecimiento motivo de la denuncia, de lo contrario realice una visita de verificación para constatar lo anteriormente señalado. Asimismo se solicita envíe los resultados de la visita, así como la documentación que considere adecuada para sustanciar la denuncia de mérito.

Mediante el oficio DV/003/2003 de fecha 12 de enero del año 2003, suscrito por el Director de Verificación de la Delegación Benito Juárez, visible en foja 24 del expediente de mérito, se informó que:

"...el día 5 de diciembre del 2003, esta Dirección llevó a cabo una visita de verificación con número de procedimiento DV/EM/390/2003, en la cual exhibe la documentación que ampara su legal funcionamiento, además de contar con estacionamiento y servicio de valet parking. Cabe señalar que el día 5 de diciembre del mismo año fue turnada a la Subdirección Calificadora de Infracciones para que se emita resolución administrativa al respecto."

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Así mismo mediante el oficio número DJ/103/2004 de fecha 19 de febrero de 2004, suscrito por el Director Jurídico de la Delegación Benito Juárez, visible en foja 54 del expediente de mérito, se informó que:

"...En relación al establecimiento mercantil denominado 'Galleries Pool 9' con giro de Billar, ubicado en el número 1315, de la calle Luz Saviñón, colonia Narvarte, en esta Jurisdicción, envío a Usted copia certificada de la Resolución Administrativa Solicitada."

En la Resolución Administrativa del Expediente DV/EM/390/2003 de fecha veintiséis de enero de dos mil cuatro, se informa que *vistos para resolver en definitiva los autos del procedimiento administrativo seguido al establecimiento mercantil denominado 'Galleries Pool 9' con giro de de Billar, ubicado en el número 1315, de la calle Luz Saviñón, colonia Narvarte, en esta Jurisdicción...*
Por lo que es de resolverse...

SANCIÓN:

PRIMERA.- *Por no contar con personal capacitado para brindar los primeros auxilios, como se desprende del texto del Acta de Visita, se impone al responsable del establecimiento mercantil denominado Galleries Pool 9, una sanción económica de 25 dias de salario mínimo general vigente, a razón de $43.65...resultando la cantidad de $1091.25... de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9º fracción XII segunda parte en relación con el 73 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal.*

SEGUNDA.- *Por no contar con el número mínimo de cajones de estacionamiento, como se desprende del texto del Acta de Visita de Verificación Administrativa, se impone al responsable del establecimiento mercantil denominado Galleries Pool 9, una sanción económica de 126 días de salario mínimo general vigente, a razón de $43.65...requiriendo un mínimo de doce cajones de estacionamiento y únicamente de la Visita de Verificación Administrativa se advierten 8 (ocho) lugares para dicho fin.*

TERCERA.- *Por realizar actividades sin contar con el documento con el cual acredite su legal funcionamiento, concretamente el aviso de declaración de Apertura, como se desprende del texto del Acta de Visita de Verificación Administrativa en análisis, se impone al responsable del establecimiento mercantil denominado Galleries Pool 9, una sanción económica de 50 dias de salario mínimo general vigente, a razón de $43.65...*

CUARTA.- *Por no contar con un Programa Interno de Protección Civil debidamente autorizado por ésta Delegación,, como se desprende del texto del Acta de Visita de Verificación Administrativa en análisis, se impone al responsable del establecimiento mercantil denominado Galleries Pool 9, una sanción económica de 100 dias de salario mínimo general vigente, a razón de $43.65...*

Por lo que es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO.- *Se decreta la suspensión de actividades comerciales a la negociación visitada denominada "Galleries Pool 9", con giro de Billar, ubicada en el número 1315, de la calle Luz Saviñón, colonia Narvarte, en esta Jurisdicción, IMPONIENDOSE LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL, mediante la colocación de sellos correspondientes en todos los accesos del mismo, más la sanción económica de 301 días de salario mínimo general vigente a razón $43.65 (CUARENTA Y TRES PESOS 65/100 M.N.), resultando la cantidad de $13,138.65 (TRECE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 65/100 M.N), como consecuencia de la infracción a lo dispuesto en los artículos 9º fracción XII segundo párrafo, XIX, 38 en relación con el 73, 74, 76, 77 fracción III, IV, 79 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, artículo Noveno Transitorio A.II.5.4 del Reglamento de Construcciones y el artículo 24 fracción XX del Reglamento de Verificación Administrativa, Ordenamientos vigentes y aplicables para el Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Gírese oficio al Director de Verificación adscrito a este Órgano Político Administrativo, para el efecto de que tenga a bien emitir la correspondiente Orden de Clausura, en términos del artículo 52 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y conforme a lo dispuesto en el Manual Administrativo de Organización de la Delegación Benito Juárez, publicado el diecisiete de abril del año próximo pasado, pagina cuarenta y nueve, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

TERCERO.- *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo ambas Legislaciones Vigentes y Aplicables para la entidad, hágase del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación de la presente resolución, para imponer el recurso de inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta Autoridad Administrativa o promueva Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

CUATRO.- Notifíquese personalmente al propietario y/o poseedor del establecimiento mercantil de referencia y cúmplase.

El cual fue resuelto por el Director Jurídico en Benito Juárez a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil cuatro. Dicha Resolución se encuentra visible de foja 48 a 54 del expediente de mérito.

1.3.4.2 Con fundamento en los artículos 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 11 fracción II y III; 26 y 27 de su Reglamento, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/0483/2004 de fecha 8 de marzo de 2004, visible en la foja 56 del expediente de mérito, la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección Jurídica de la Delegación Benito Juárez, información sobre las actuaciones que esa Dirección ha realizado en relación al cumplimiento de los puntos resolutivos de la Resolución Administrativa del expediente DV/EM/390/2003.

Mediante el oficio SCI/171/2004 de fecha 24 de marzo del año 2004, suscrito por el Director Jurídico de la Delegación Benito Juárez, visible en foja 68 del expediente de mérito, se informó que:

"*En atención al oficio número PAOT/200/DAIDA/0483/2044, recibido por esta Autoridad Administrativa en fecha quince de marzo del año en curso, en relación al establecimiento mercantil denominado* ***"Galleries Pool 9"****, con giro de* ***Billar,*** *ubicado en el número* ***1315, de*** *la calle* ***Luz Saviñón,*** *colonia* ***Narvarte,*** *en esta Jurisdicción, hago de su conocimiento que para el cumplimiento de los puntos resolutivos de la Resolución Administrativa de fecha veintiséis de enero del presente año, esta Instancia solicitó al Director de Verificación adscrito a este Órgano Político Administrativo en fecha seis de febrero del dos mil cuatro, procediera a la ejecución en términos de Ley de la Orden de Clausura correspondiente, siendo esta Autoridad Administrativa la cual deberá de llevar a cabo los actos ejecutivos correspondientes. Le remito el soporte documental conducente.*"

Anexo al escrito antes mencionado se recibió la siguiente documentación en copias simples:

- Resolución Administrativa del Expediente DV/EM/390/2003 de fecha veintiséis de enero de dos mil cuatro, descrita en el apartado anterior.
- Oficio número oficio SCI/131/2004 de fecha 26 de enero del año 2004, visible en foja 61 del expediente de mérito, suscrito por la Dirección Jurídica Delegación Benito Juárez y dirigido a la Dirección de Verificación de la misma Delegación, donde se describe lo siguiente: "*En cumplimiento a la resolución administrativa emitida en fecha veintiséis de enero del presente año, suscrita por el Licenciado Óscar Octavio Rangel Quintero, Director Jurídico adscrito a este Órgano Político Administrativo, le envió a usted original de la resolución administrativa antes mencionada, relacionada con el establecimiento mercantil denominado Galleries Pool 9 con giro de Billar, ubicado en el número 1315, de la calle Luz Saviñón, colonia Narvarte, en esta Jurisdicción, lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.*"

- Acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de 2004, visible en foja 60 del expediente de mérito, firmado por el Director Jurídico de la Delegación Benito Juárez, en el que se acuerda lo siguiente: *Se da cuenta del escrito recibido en fecha diecinueve de febrero del año en curso, signado por el C. Miguel Ángel de la Garza Colexcua en relación al establecimiento mercantil con giro de Billar, ubicado en el número* ***1315,*** *de la calle* ***Luz Saviñón,*** *colonia* ***Narvarte, en*** *esta Jurisdicción.*

  ACUERDO.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda. Se le previene al ocursante, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la legal notificación del presente proveído, exhiba mediante escrito dirigido a la Licenciada Ruth Curioca Nahón, Subdirectora Calificadora de Infracciones adscrita a este Órgano Político Administrativo, copia certificada y copia simple para su cotejo del documento con el cual acredite ser representante legal de la C. María del Rocío Ayala Guadarrama en el presente procedimiento, lo anterior en términos del artículo 20 fracciones XII y XIII en relación con el 41, 44 fracción II y 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

  Una vez que transcurra el término antes mencionado, el suscrito acordará lo que en derecho proceda. No pasa desapercibido para esta Instancia que en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil tres, se le previno al ocursante para que acreditara el interés legítimo en el presente asunto y mediante acuerdo de fecha veintidós de enero del año en curso, se le tuvo por no desahogada en términos de Ley, toda vez que el C. Miguel Ángel de la Garza Colexcua no acreditó en términos legales el carácter de propietario no siendo posible jurídicamente que pretendiera cambiar de situación jurídica al considerarse como apoderado legal de la C. María del Rocío Ayala Guadarrama, máxime de que aún y cuando exhibió el instrumento notarial número diecinueve mil setecientos ochenta y tres, de fecha diecinueve de enero del dos mil cuatro, por el cual se le otorgaron facultades de representación, es de considerarse que dichos de

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

se derivaron de la Licencia de Funcionamiento número 1509 y el procedimentado no exhibió las revalidaciones subsecuentes de la Licencia que nos ocupa para que esta Autoridad Administrativa pudiera establecer la continuidad de los derechos respectivos.

En otro tenor, girese oficio al Director de Verificación, adscrito a este Órgano Político Administrativo, con la finalidad de que informe al suscrito respecto de la ejecución de la Orden de Clausura derivada de la resolución administrativa de fecha veintiséis de enero del dos mil cuatro, para que esta Instancia esté en aptitud de acordar conforme a derecho y finalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, se comisiona para la notificación del presente Acuerdo a los C.C. Lorena Galeana Ochoa y/o Elvia Martínez Lima y/o Rodolfo Peralta Franco y/o Enrique Rivas Ortiz, personal adscrito a la Subdirección Calificadora de Infracciones de esta Delegación, lo anterior para los efectos legales conducentes

Notifíquese personalmente al C. Miguel Ángel de la Garza Colexcua y cúmplase.

Así lo acordó y firma ...Director Jurídico en Benito Juárez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38 Y 39 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 5 fracciones VI y VII de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, 10 párrafo segundo 123 fracción XIII y 124 fracciones III y V del Reglamento Interior de la Administración Pública, todos vigentes y aplicables en el Distrito Federal y el Manual Administrativo de Organización de la Delegación Benito Juárez página 39, publicado el 21 de abril del dos mil tres, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.- Conste.

Mediante oficio SCI/318/2004 de fecha 24 de febrero del año 2004, visible en foja 58 del expediente de mérito, suscrito por la Subdirectora Calificadora de Infracciones de la Delegación Benito Juárez y dirigido al Director de Verificación, esta Procuraduría tiene conocimiento de que:

"*En cumplimiento al Acuerdo de fecha veinticuatro de febrero del presente año, suscrito por el... Director Jurídico adscrito a este Órgano Político Administrativo, le envió a usted el proveído antes mencionado, relacionado con el establecimiento mercantil con giro de Billar, ubicado en el número 1315 de la calle Luz Saviñón, colonia Narvarte, en esta Jurisdicción, lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.*"

1.3.4.3 Con fundamento en los artículos 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 11 fracción II y III; 26 y 27 de su Reglamento, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/0783/2004 de fecha 12 de abril de 2004, visible en la foja 71 del expediente de mérito, la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección Jurídica de la Delegación Benito Juárez, información que permita conocer si se realizó la ejecución de la clausura del establecimiento mercantil con giro de billar ubicado en el número 1315 de la calle Luz Saviñón de la colonia Narvarte, de acuerdo a los puntos resolutivos de la Resolución Administrativa del expediente DV/EM/390/2003.

Mediante el oficio DJ/217/2004 de fecha 16 de abril del año 2004, visible en foja 74 del expediente de mérito, suscrito por la Dirección Jurídica de la Delegación Benito Juárez, informó lo siguiente:

"*En respuesta a su oficio PAOT/200/DAIDA/0783/04 sobre el establecimiento con giro de billar, sito en Luz Saviñón 1315 Col. Narvarte en esta demarcación territorial, adjunto a Usted informes de no ejecución de clausura del 10 de febrero y programación para ejecución de la misma para el 23 de abril ambos del año en curso, emitidos por la Dirección de Verificación.*"

Anexo al oficio antes descrito, la Dirección Jurídica manda escrito de fecha 16 de abril de 2004, en el que se informa al Director Jurídico:

"*... que el día 10 de febrero del 2004, se presento el C. VERIFICADOR SERGIO TORIZ RAMÍREZ a efecto de ejecutar la Orden de Clausura con núm. DV/EM/390/2003 al Establecimiento Mercantil denominado "GALLERIES POLL 9" con giro Billar ubicado en Luz Saviñón Num.1315 Colonia Narvarte, la cual no se ejecutó por oposición del C. Miguel Ángel de la Garza Colexcua.*

"*SERGIO TORIZ RAMÍREZ, Verificador Administrativo adscrito a la Dirección de Verificación en esta Delegación, con credencial número 03014-F, vigente del 10 de Enero al 31 de Junio del presente año, debidamente firmada, con fotografía a color, expedida por el Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, ante usted expongo.*

Así mismo le informo que dicha clausura se encuentra programada para su ejecución con auxilio de la Fuerza Pública el próximo 23 de abril del 2004. ..."

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

1.3.4.4 Con fundamento en los artículos 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 11 fracción II y III; 26 y 27 de su Reglamento, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1091/2004 de fecha 17 de mayo de 2004, visible en la foja 78 del expediente de mérito, la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección Jurídica de la Delegación Benito Juárez, un informe con copias certificadas del estado procesal que guarda el establecimiento denominado "Galleries Pool 9". Mediante el oficio DJ/274/2004 de fecha 31 de mayo del año 2004, visible en foja 167 del expediente de mérito, suscrito por la Dirección Jurídica de la Delegación Benito Juárez, informó lo siguiente:

"En atención al oficio PAOT/200/DAIDA/1091/2004, recibido por esta Autoridad Administrativa en fecha veintiuno de mayo del año en curso, en relación con el establecimiento mercantil denominado "Galleries Pool 9" con giro de Billar, ubicado en el número 1315 de la calle Luz Saviñón, colonia Narvarte, al respecto le informo que el estado procesal actual que guarda el establecimiento mercantil en cita, es de Clausura, Ordenada mediante resolución administrativa de fecha veintiséis de enero del año en curso; le remito a Usted las copias certificadas que solicita consistentes en 87 fojas."

Orden de Visita de Verificación Extraordinaria de fecha 5 de diciembre de 2003, suscrita por el Director de Verificación en Benito Juárez.
Carta de Derechos y Obligaciones del Visitado.
Acta de Visita de Verificación Extraordinaria de fecha 5 de diciembre de 2003.
Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2003, en donde se establece *que del 9 al 15 de diciembre el visitado deberá manifestar lo que a su derecho convenga, en relación a el acta de Visita de Verificación Extraordinaria con número de expediente DV/EM/390/2003.*
Memorando donde se remite a la Subdirectora Calificadora de Infracciones escrito *signado por el Sr. Miguel Ángel de la Garza Colexcua, mismo que fue presentado en la Subdirección de Amparo y de lo contencioso con fecha 12 de diciembre de 2003.*
Escrito firmado por el Sr. Miguel Ángel de la Garza Colexcua con fecha 12 de diciembre de 2003.
Acuerdo de Prevención de fecha 16 de diciembre de 2003,...*Esta Autoridad Administrativa se reserva acordar el contenido del ocurso que no ocupa, toda vez que el C. Miguel Ángel de la Garza Colexcua, no acredita el interés legitimo con el que ampare el presente procedimiento en se carácter de propietario. En consecuencia se le previene al antes mencionado, para que en un término de cinco días hábiles...exhiba mediante escrito.... Original o copia certificada y copia simple para cotejo con el cual acredite ser propietario del inmueble antes referido...*
Citatorio de fecha 9 de (no marca el mes) de 2003 (debe ser del 2004), en el que se indica *espere al suscrito en el domicilio indicado a la 18:00 horas del día doce de enero del año en curso...*
Cedula de Notificación de fecha 12 de de enero del año 2004...para efecto de notificar acuerdo de prevención de fecha 16 de diciembr4e de 2003.
Escrito firmado por el Sr. Miguel Ángel de la Garza Colexcua con fecha 17 de enero de 2004, en el que se describe...*en mi carácter de apoderado legal de la señora MARÍA DEL ROCÍO AYALA GUADARRAMA, quien es titular de la licencia de funcionamiento número 1509, expediente 321.18/181, de fecha 7 de noviembre de1997, concedida para el inmueble identificado como Luz Saviñón 1315,Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, lo que se acredita con la licencia de funcionamiento que obra en los archivos de la propia Delegación y con el testimonio de la escritura pública número19,783,otorgada ente la fe del licenciado Heriberto Castillo Villanueva, Notario Público numero 69 del Distrito Federal, el cual solicito me sea devuelto previo cotejo por serme útil para diversos trámites, manifestando lo siguiente:...*
Por lo anteriormente expuesto... atentamente pido:
PRIMERO: Tenerme por presentado en los términos del presente escrito desahogando la prevención decretada por el acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2003, notificada personalmente hasta el día 12 de enero de 2004.
SEGUNDO: Se declara nula la visita de verificación por no haberse practicado conforme ha derecho...
Licencia de funcionamiento número 1509,... Giro: RESTAURANTE CON SERVICIO DE CANTINA 'DON CUCO'.
Poder notarial número diecinueve mil setecientos ochenta y tres de fecha 19 de enero donde se otorga PODER LIMITADO que otorga la señora MARÍA DEL ROCÍO AYALA GUADARRAMA...a favor del señor MIGUEL ÁNGEL DE LA GARZA COLEXCUA.
Acuerdo de fecha 22 de enero de 2004, en el que se establece...*Agréguese a su expediente el escrito de cuente, así como sus anexos..., se advierte que el señor MIGUEL ÁNGEL DE LA GARZA COLEXCUA, manifiesta que el carácter con el cual comparece a ésta Instancia es de 'apoderado legal de la señora Maria del Rocío Ayala Guadarrama...No obstante, mediante acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil tres..., se le previno para que acreditara mediante documento original..., el carácter de propietario. Esto es así toda vez que en el momento de la Visita de Verificación Administrativa y en el escrito de fecha doce de diciembre de dos mil tres se ostento como propietario..., es de considerarse...no exhibe las revalidaciones subsecuentes de la Licencia...Consecuentemente se tienen por no presentado sus escritos de fecha doce de diciembre de dos mil tres y diecinueve de enero de so mil cuatro,...*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Oficio número SCI/152/2003 en el que se indica a la Directora de Verificación,...*se su gentil intervención, para el efecto de que sea notificado el acuerdo de fecha 22 de enero del año en curso...*

Resolución Administrativa del Expediente DV/EM/390/2003 de fecha veintiséis días del mes de enero de dos mil cuatro, descrita en el apartado anterior.

Escrito presentado a la Subdirección Calificadora de infracciones el día 19 de febrero de 2004, en el que se indica lo siguiente: *1.- ...manifiesto que se ha solicitado la renovación de licencia numero 1509 para el giro de restaurante con servicio de cantina 2.-...el programa interno de protección civil se manifiesta que éste ya ha sido tramitado y autorizado por la autoridad competente. ...3.- ...se manifiesta que se ha conseguido como dato gratuito un terreno para estacionar vehículos...4.- Por último se manifiesta que han sido pagadas todas y cada una de las infracciones establecidas en la referida resolución de fecha 26 de enero de 2004,...En virtud de todo lo expuesto se solicita al esta H Autoridad se practique la visita de verificación de cumplimiento y que acuerde el cumplimiento de la resolución...*

Recibo de la Secretaría de Finanzas con número de folio 6027671.

Orden de cobro con número de folio 447438 a nombre de Galleries Pool 9.

Autorización del Programa de Protección Civil de fecha 19 de febrero del 2004, dirigido al Representante Legal de Galleries Pool 9, emitido por la Coordinación de Protección Civil de la Delegación Benito Juárez.

Acuerdo de fecha veinticuatro días del mes de febrero de 2004, firmado por el Director Jurídico de la Delegación Benito Juárez.

Citatorio de fecha 25 de marzo de 2004, en el que se describe que se notificó el acuerdo de fecha 24 de febrero de 2004.

Citatorio de fecha 24 de marzo de 2004, en el que se describe que se deja el presente para que espere al suscrito el día 25 de febrero de 2004.

Cédula de notificación de fecha 25 de marzo de 2004, donde se indica que se notificó acuerdo de fecha 24 de febrero de 2004.

Oficio número SCI/EM/318/2004 de fecha 24 de febrero de 2004, dirigido al Director de Verificación y signado por la Subdirección Calificadora de Infracciones de la Delegación Benito Juárez.

Oficio número DJ/103/2004 de fecha 19 de febrero de 2004, dirigido a la Subprocuraduría de Protección Ambiental y signado por la Dirección Jurídica de la Delegación Benito Juárez.

Oficio número DJ/171/2004 de fecha 24 de marzo de 2004, dirigido a la Subprocuraduría de Protección Ambiental y signado por la Dirección Jurídica de la Delegación Benito Juárez.

Oficio 05552 de fecha 30 de marzo de 2004, signado por la Primera Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Oficio número DJ/204/2004 de fecha 13 de abril de 2004, dirigido la Primera Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y signado por la Dirección Jurídica de la Delegación Benito Juárez.

Recepción del oficio del documento signado por el ciudadano Miguel Ángel de la Garza Colexcua, de fecha 31 de marzo de 2004.

Contrato de arrendamiento que celebran, como arrendadora la señora María Virginia Guadarrama Escobar y como arrendatario el señor Horacio Manuel Colexcua García y la señora Isaura Guzmán Olguín.

Escrito de fecha 13 de febrero de 2004, dirigido a la Subdirección Calificadora de infracciones de la Delegación Benito Juárez, donde se solicita *se le de el trámite necesario a la solicitud de la multa, por la revalidación de la Licencia de Funcionamiento...*

Cuantificación de multa por revalidación extemporánea de fecha 25 de febrero de 2004, firmado por el Director Jurídico de Benito Juárez.

Recibo de la Secretaría de Finanzas con número de folio 7136444.

Informe de no ejecución de la clausura, de fecha 10 de febrero de 2004, signado por el Verificador Administrativo. En la que se informa que *Esta Orden de clausura, no se ejecutó, en virtud de que al identificarme plenamente con la credencial descrita previamente, ante la presencia del Propietario del Establecimiento Mercantil al firmar de recibido y hacer entrega de la Resolución Administrativa, Acuerdo, Oficio de Comisión y Orden de Clausura, al momento de estar llenando el acta de clausura, el Sr. Miguel Ángel de La Garza Colexcua recibió instrucciones de quien dijo llamarse Esteban Mares Gutiérrez y manifestó ser abogado del visitado para que no firmara dicha acta y se opusiera a la clausura, y que tenía pleno conocimiento de que se podía hacer uso de la fuerza pública.*

Por tal motivo no se pudo realizar dicha clausura, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. Adjunto a la presente hago entrega de la documentación correspondiente incluyendo los sellos de clausura con Nos. de folio, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548 Y 1549.

Orden de clausura de fecha 9 de febrero de 2004, en el que se establece...*ejecutar en sus términos la resolución administrativa de mérito, procediendo a la clausura de dicha negociación, teniendo ésta un alcance de "**Clausura** temporal total" .por lo que deberán fijarse los sellos correspondientes en todos los accesos del establecimiento.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

- *Oficio de comisión* de fecha 9 de febrero de 2004, en el que se establece...*le instruyo que ejecute la clausura en el establecimiento mercantil denominado "Galleries Pool 9"... Habilitándolo para efectuar la presente diligencia en dias y horas inhábiles de conformidad con el articulo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*
- Acuerdo de seis días del mes de abril de 2004, signado por el Director Jurídico de la Delegación Benito Juárez, en el que se acuerda...*el antes mencionado no ha justificado ante esta Autoridad Administrativa que se encuentra debidamente revalidada, aunado de que de la misma se desprende que la actividad es de "Restaurante con servicio de Cantina y la actividad desarrollada por el establecimiento visitado es de billar... De igual forma, no así se le puede tener por reconocido en carácter de propietario al ocursante, en virtud de que en el primer término únicamente exhibió copia simple del contrato de arrendamiento y en diversas constancias procesales se ha presentado como representante de la C. Rocío Ayala Guadarrama. Por tanto por lo que hace ha su petición de levantamiento del levantamiento del estado de clausura,* ***no ha lugar a acordar de conformidad,*** *hasta en tanto el visitado justifique ante esta Instancia que la declaración que nos ocupa cuenta con Aviso de Declaración de Apertura debidamente registrado ante esta Delegación para la Actividad Comercial de billar y que acredite plenamente contar con el mínimo de cajones de estacionamiento.*
- Oficio SCI/544/2004 de fecha 6 abril del año 2004, suscrito por la Subdirección Calificadora de Infracciones de la Delegación Benito Juárez, en el que se informa al Director de Verificación *que en cumplimiento a lo Ordenado mediante acuerdo de fecha seis de abril del presente año,..., le envío la determinación administrativa..., relacionada con el establecimiento mercantil Galleries Pool..., para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.*
- Oficio SCI/171/2004 de fecha 24 de marzo del año 2004, suscrito por la Delegación Benito Juárez, y dirigido a la Subprocuraduría de Protección Ambiental.

El día 23 de julio se entregó al Director de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, diversa documentación consistente en:

- Informe de no ejecución de la orden de clausura con curso de la fuerza pública de fecha 30 de abril de 2004, suscrito por el Verificador Administrativo con número de credencial 03013-E, en el que se informa que *siendo las 18:00 horas del día 30 de abril, me constituí en el establecimiento Mercantil con giro de Billar... el suscrito procedió a colocar los sellos de clausura... momento en el que se constituyó en este domicilio una persona...quien manifestó ser el apoderado legal del establecimiento mercantil de mérito, sin acreditarlo y negándose a identificarse; misma que agredió fisicamente y verbalmente al suscrito,...*
  No se omite señalar, que la persona con actitud hostil exhortó a los empleados y clientes para que no desocuparan l local, razón por la cual se dejó el acceso principal totalmente libre. Asimismo, en la presente diligencia se habilitó el concurso de la fuerza pública, presentándose los elementos de la Secretaría Seguridad Pública a bordo de las patrullas...
- Acuerdo para concurso de la fuerza pública para ejecución de orden de clausura de fecha 20 de abril del año dos mil cuatro, en el que se establece...*se emite nuevamente orden de Clausura autorizándose el concurso de la fuerza pública para su ejecución... se apercibe al propietario y/o representante legal... o personal alguna que se oponga a la practica de la presente diligencia, de la imposición de un arresto administrativo de hasta treinta y seis horas...*
- Orden de clausura con concurso de fuerza publica para la ejecución, de fecha 20 de abril de 2004, en el que se informa la los verificadores adscritos se notifique y ejecute en los términos del acuerdo la clausura con auxilio de la fuerza pública para su ejecución....*Lo anterior en cumplimiento a la sanción indicada en la Resolución Administrativa de fecha veintiséis de enero de dos mil cuatro...Así mismo, deberá adoptar las medidas adecuadas para garantizar y preservar el estado de clausura.*
- Oficio número SV/248/2004 de fecha 20 de abril de 2004, suscrito por el Subdirector de Verificación, dirigido a la Secretaría Particular del Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el cual se indica *se solicita apoyo para ejecutar Orden de Clausura el dia 28 de abril del año 2004 a las 10:00 horas*
- Cédula de notificación, en la que se establece que *siendo las 18:00 horas del día 30 de abril del año 2004, se entregó el Acuerdo de fecha 20 de abril de 2004 en el domicilio ubicado en Luz Saviñon número 1315, colonia Narvarte.*
- Acta de Clausura en la que se establece que *siendo las 2:35 horas de día 30 de abril de año 2004 fueron colocados los sellos números 01807, 01808, 0 1809, 01870,001871, 01872, 01873,* mientras que el apartado de observaciones se describe que *se dejo libre el acceso principal por instrucciones del apoderado legal, los empleados se negaros a desocupar el local. El establecimiento mercantil continúo con su funcionamiento comercial y prestación de servicios.*
- Acuerdo de fecha 20 de julio de 2004, suscrito por el Director Jurídico en Benito Juarez, en el que se establece: *gírese oficio al director de verificación ... a efectote que se designe personal a su cargo y proceda a realizar de manera urgente una inspeccion ocular en la negociación que nos ocupa, con el objeto de corroborar los sellos de clausura que fueron impuestos en fecha treinta de abril del presente año y en caso contrario, tenga a bien proceder a la reposición de los mismos, ... toda vez que la Demarcacion Territorial tiene en todo momento la facultad de corroborar la preservación y subsistencia del estado de clausura y aunado a que esta instancia a la fecha no ha autorizado el retiro de los sellos de clausura, solicitando a la Autoridad Administrativa antes mencionada [illegible] bien imponer*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ello los mecanismos legales para la consecución de dicho fin, entre estos de ser necesario solicite el auxilio de la fuerza pública, además de dar vista la Ministerio Público correspondiente por la posible comisión del delito de quebrantamiento de sellos...., en el entendido de que el carácter de urgente deriva de la obligación de esta Delegación de preservar el estado de clausura es una situación que involucra el orden social y el interés público.

1.3.4- SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

Con fundamento en los artículos 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 11 fracción II y III; 26 y 27 de su Reglamento, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/0400/2004 de fecha 27 de febrero de 2004, visible en la foja 55 del expediente de mérito, la Subprocuraduría solicitó a la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente, una visita de verificación urgente al establecimiento denunciado, con el fin de determinar si dicho establecimiento cumple con lo requerido en materia de ruido, así mismo se solicita envíe los resultados obtenidos.

Con el mismo fundamento jurídico, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1092/2004 de fecha 17 de mayo de 2004, visible en la foja 79 del expediente de mérito, la Subprocuraduría de Protección Ambiental reitera la solicitud de realizar una visita de verificación al establecimiento denunciado a la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos.

Mediante el oficio DVA/0232 /2004 de fecha 4 de mayo de 2004, suscrito por el Director de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, se informa lo siguiente:

*"En atención a su oficio ingresado ante esta Autoridad, mediante el cual solicita "visita de verificación en materia de ruido...al establecimiento denominado **"GALLERIES POOL 9"** que se ubica en Luz Saviñón 1315, colonia Narvarte; Delegación Benito Juárez, en virtud de que existen indicios de afectación a la salud de las personas del lugar; al respecto me permito informar a Usted lo siguiente:*

Con fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro, personal adscrito a esta Dirección, fue comisionado para realizar investigación de los hechos denunciados, la diligencia fue atendida por el C. Israel Paredes Rojas quien dijo ser encargado del establecimiento y mencionó que se ostentan como "MIGUEL ÁNGEL DE LA GARZA COLEXCUA Y/O GALLERIES POOL 9", así mismo se pudo observar que cuentan con bocinas, equipo de sonido e instrumentos musicales para música en vivo, música que se toca los días viernes y sábados después de las 22:00 horas. "

Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad, Ordenará visita domiciliaria extraordinaria al establecimiento de referencia, con el objeto de constatar si se encuentra cumpliendo la Legislación Ambiental aplicable para el Distrito Federal."

Mediante el oficio DVA/317/2004 de fecha 10 de junio de 2004, suscrito por el Director de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, se informa lo siguiente:

"Por este conducto me permito comunicar a Usted sobre el seguimiento que esta Dirección a mi cargo, ha llevado a cabo en alcance al oficio número DVA/232/2004 de fecha cuatro de mayo de dos mil cuatro al establecimiento denominado "MIGUEL ANGEL DE LA GARZA COLEXCUA Y/O GALLERIES POOL 9",... en el expediente número AD-6945, sobre el particular le informo lo siguiente:

Con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, personal adscrito a esta Dirección, fueron comisionados para realizar visita domiciliaria ordinaria al establecimiento de referencia, visita que no fue realizada debido a que en los accesos del establecimiento se encuentran colocados sellos de clausura por parte de la Delegación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que no se encontró elementos suficientes que configuren una infracción a la Legislación Ambiental vigente, esta Dirección considera innecesaria una nueva visita de verificación, no obstante si en el caso de presentarse nuevamente la denuncia, esta Autoridad procederá con forme a derecho. "

1.3.5 INFORME AL DENUNCIANTE. Con fundamento en el artículo 11 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, el día 9 de enero de 2003 se constituyó en el domicilio ubicado en la calle Anaxágoras 606 en la colonia Narvarte de la Delegación Benito Juárez, con objeto de notificarle al ciudadano Gabriel Vázquez Martínez, el oficio en el que se establecen las diligencias realizadas y por realizar, en relación al expediente PAOT-2003/CAJRD-360/SPA-182. El Acta donde se hace constar la visita y dos fotografías del establecimiento materia de la denuncia, se encuentra visible de la foja 19 a 21 del expediente de mérito.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

Con fecha 10 de enero de 2004, se hace constar que: mediante el Servicio Postal Mexicano se envío al ciudadano denunciante Gabriel Vázquez Martínez, los oficios números PAOT/200/DAIDA/2316/2003 y PAOT/200/DAIDA/2317/2003 ambos de fecha once de diciembre de dos mil tres, con el objeto de informar al denunciante, sobre las diligencias practicadas y por practicar por este Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal. La Razón donde consta lo antes descrito se encuentra visible en la foja 22 del expediente.

Con fecha 3 de febrero del dos mil cuatro, se hace constar que mediante el Servicio Postal Mexicano se intentó notificar al ciudadano Gabriel Vázquez Martínez, los oficios números PAOT/200/DAIDA/2316/2003 y PAOT/200/DAIDA/2317/2003 ambos de fecha once de diciembre de dos mil tres, con el objeto de informar al denunciante, sobre las diligencias practicadas y por practicar por este Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, mediante los oficios antes señalados; sin embargo, el día dos de febrero del año en curso el sobre enviado, fue devuelto por el Servicio Postal Mexicano a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, debido a que no fue posible realizar la entrega del mismo, ya que el ciudadano Vázquez Martínez, no se encontró en el domicilio indicado en su escrito de denuncia para recibir y oír notificaciones. La Razón donde consta lo antes descrito se encuentra visible en la foja 38 del expediente de mérito.

2. DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

Son aplicables al caso de estudio las siguientes disposiciones:

2.1. De la Ley Ambiental del Distrito Federal:

El artículo 6 prevé que: "*Son autoridades en materia ambiental en el Distrito Federal:*
II. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y
IV. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal."

El artículo 9° establece que: "*Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la ley orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

XXVII. Ejercer todas aquellas acciones tendientes a la conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la regulación, prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo que no sean de competencia federal;
XXVIII. Hacer efectivas las obligaciones derivadas de la Ley General, esta Ley, y disposiciones que de éstas emanen, en el ámbito de su competencia; y en su caso, hacer uso de las medidas de seguridad;
XXIX. Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental, Ordenamiento ecológico del territorio, declaratorias de áreas naturales protegidas, programas de manejo, las condicionantes que en materia de impacto y riesgo ambiental se impongan, así como todas las disposiciones legales aplicables al suelo de conservación;
XXX. Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondientes por infracciones a la Ley General, en materias de competencia local, esta Ley y sus reglamentos;

El artículo 10 establece que: "*Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:...*
VI. Ordenar la realización de visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su Reglamento, normas aplicables en materia ambiental, Ordenamiento ecológico del territorio, así como todas las disposiciones legales aplicables al Suelo de Conservación existente dentro de su demarcación territorial, en términos de los lineamientos y acreditaciones que emita la Secretaría; y
VII. Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondientes por infracciones a esta Ley y sus reglamentos.

El artículo 20 establece que: "*Los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano. Las autoridades, en los términos de ésta y otras Leyes tomarán las medidas necesarias para conservar ese derecho.*

Todo habitante del Distrito Federal tiene la potestad de exigir el respeto a este derecho y el cumplimiento de las obligaciones correlativas por parte de las autoridades del Distrito Federal, a través de los mecanismos jurídicos previstos en este título y en otros Ordenamientos jurídicos."

El artículo 82 establece que: *Si del resultado de las investigaciones realizadas por la autoridad ambiental, se desprende que se trata de hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades federales, estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas u otras, la ejecución de las acciones procedentes.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El artículo 123 establece que: *"Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría de Medio Ambiente. Quedan comprendidos también en esta prohibición, la generación de contaminantes visuales y las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables."*

El artículo 151 establece que: *"Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.*
Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual."

2.2.- Del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal:

El artículo 11 que establece: *"No se autorizará el uso de la vía pública en los siguientes casos:*
I. Para aumentar el área de un predio o de una construcción;
II. Para obras destinadas a actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y luces intensas;
III. Para conducir líquidos por su superficie;
IV. Para depósitos de basura y otros desechos, salvo autorización expresa de la Autoridad con base en lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y en las Normas Ambientales aplicables;
V. Para construir o instalar cualquier elemento, obra o establecimiento fijo o semifijo, que no observe las restricciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
VI. Para construir o instalar sin autorización de la Administración, obstáculos fijos o semifijos como lo son postes, puertas o cualquier elemento que modifique, limite o restrinja el libre tránsito tanto vehicular como de transeúntes, y
VII. Para aquellos otros fines que la Administración considere contrarios al interés público."

El artículo 12 que prescribe: *"Los permisos, licencias de construcción especial o autorizaciones que la Administración otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de la vía pública o cualesquiera otro bien de uso común o destinado a un servicio público, no crean ningún derecho real o posesorio.*
Los permisos, licencias de construcción especial o autorizaciones son siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse en perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados o se obstruya el servicio de una rampa para personas con discapacidad, así como el libre desplazamiento de éstas en las aceras, o en general, de cualesquiera de los fines a que esté destinada la vía pública y los bienes mencionados."

2.3 Del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal:

El artículo 124 establece que: *"Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:*
II. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo, y en general el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;
IV. Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esta materia;
V. Emitir las Órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal;...
IX. Elaborar, mantener actualizado e integrar en una base de datos el padrón de los giros mercantiles que funcionen en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;
X. Otorgar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles establecidos en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;...
XVII. Elaborar, coordinar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, el Programa de Protección Civil del Órgano Político-Administrativo;...
XX. Revisar y dictaminar los convenios, contratos y demás actos administrativos o de cualquier otra índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del titular del Órgano Político-Administrativo, y en su caso, de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas...

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas, con excepción de aquellos convenios y contratos reservados al Jefe de Gobierno por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;...
XXII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, aplicando las sanciones que correspondan;...
XXVII. Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos.

El artículo 137 establece que: "*La Dirección General Jurídica y de Gobierno tendrá además de las señaladas en el artículo 124, a excepción de las fracciones XIX y XXIII, las siguientes atribuciones:*
I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, aplicando las sanciones que correspondan cuando se trate de actividades y establecimientos cuya vigilancia no corresponda a las Dependencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables

3. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado primero, así como de las diversas disposiciones jurídicas que se han citado en el apartado segundo de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos:

3.1. COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

De conformidad con el artículo 2° fracción IV y 5° fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Entidad, es competente a través de la Subprocuraduría de Protección Ambiental para pronunciarse sobre los hechos motivo de la denuncia referida en el numeral 1.1. del apartado de Hechos de la presente Resolución, toda vez que los mismos constituyen actos presuntamente violatorios de las disposiciones en materia ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, específicamente al artículo 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal trascrito en el apartado correspondiente a las disposiciones jurídicas aplicables.

3.2. INCUMPLIMIENTOS EN MATERIA AMBIENTAL RESPECTO A LA EMISIÓN DE RUIDO.

3.2.1. En el escrito de denuncia referido en el numeral 1.1 del apartado de Hechos de la presente Resolución, se expresa que *"El establecimiento mercantil denominado "GALLERIES POOL 9" (billares, bar, música viva, exposiciones y algo más), ubicado en la calle Luz Saviñón número 1315 esquina con Cuauhtémoc en la colonia Narvarte de la Delegación Benito Juárez, aproximadamente hace un mes cuenta con música viva en los horarios de 11:00 P.M. a 2:30 A.M. y no tiene instalaciones adecuadas de acústica que eliminen el ruido exterior, el cual es en exceso molesto para los que habitamos en la cercanía."*

Como consta en el acta y las fotografías tomadas durante las visitas realizadas por personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, descritas en el apartado 1.3.1 de la presente Resolución, el establecimiento mercantil se ostenta con el nombre *"GALLERIES POOL 9" juegos, música viva, exposiciones y algo más", y* se constató la presencia de un grupo musical el cual es la fuente generadora de ruido motivo de la denuncia, y que al momento de la visita realizada el día 13 de febrero del año en curso *aproximadamente a las 23:05 horas se registró una lectura máxima de 78 dB(A) en uno de los sitios valorados dentro de la casa del denunciante.*

3.2.2. Una vez constatado que el grupo musical que se presenta en el establecimiento mercantil denunciado es la fuente generadora de ruido, y toda vez que los datos registrados por personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental durante la visita del día 13 de febrero del año en curso rebasa los límites máximos permitidos en la Norma Oficial Mexicana MOM-081-ECOL-1994, la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos una visita de verificación al establecimiento denunciado; sin embargo, la ahora Dirección de Regulación y Vigilancia Ambiental, mediante oficio DVA/317/2004 de fecha el 10 de junio de 2004 informa a esta Entidad, "que *personal adscrito a esta Dirección, fue comisionados para realizar visita domiciliaria ordinaria al establecimiento de referencia, visita que no fue realizada debido a que en los accesos del establecimiento se encuentran colocados sellos de clausura por parte de la Delegación correspondiente".*

Cabe destacar, en relación a lo anteriormente señalado, que el ciudadano denunciante informó a esta unidad administrativa que el establecimiento mercantil en ningún momento ha dejado de funcionar. Lo anterior, se apoya por lo registrado en la fotografía dos de la foja del expediente, toda vez que se observa que los sellos de clausura fueron colocados en los vidrios de la puerta principal de tal forma

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

no impide que dicha puerta sea abierta sin violentar los sellos. Asimismo, en la visita realizada por personal de esta Subprocuraduría el día 17 de julio del año en cuso, se constató que el Establecimiento Mercantil, Galleries Pool 9, pese a presentar los sellos de clausura y que la Delegación informa que el estado actual en el que se encuentra dicho establecimiento es Clausura Temporal Total, se encuentra en pleno funcionamiento, y en consecuencia sigue generando ruido.

En este orden de ideas esta Subprocuraduría estima que en este caso en particular, la unidad administrativa competente de la Secretaría del Medio Ambiente deberá ordenar una nueva visita domiciliaria en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal para constatar el incumplimiento al artículo 151 del ordenamiento antes invocado, para que proceda a ordenar las medidas de seguridad que correspondan y a imponer las sanciones aplicables al caso.

3.3. EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

En la Resolución Administrativa de fecha 26 de enero del año en curso, emitida por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, se establece en el apartado SEGUNDO de sanciones, que el establecimiento denunciado no cuenta con el número mínimo de cajones de estacionamiento, en violación al articulo Noveno Transitorio A.II.5.4 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente al momento de la emisión de la referida Resolución y como se desprende del texto del acta de visita de verificación administrativa. Por ello, se impuso una multa pecuniaria al responsable, como consta en el acuerdo del día 6 de abril de 2004, suscrito por el Director Jurídico de la Delegación Benito Juárez.

Además de lo anteriormente expuesto, en las visitas realizadas por personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, descritas en el apartado de hechos del presente instrumento, se constató en el lugar de los hechos invasión a la vía pública, debido a que los visitantes del establecimiento denunciado estacionan sus automóviles sobre la banqueta, en contravención a lo dispuesto por los artículos 10 y 11 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por lo que esta unidad administrativa estima necesario que la Delegación, en uso de sus facultades, inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las disposiciones jurídicas citadas al rubro del presente, se emite la siguiente:

4. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez a vigilar el cumplimiento de la Ley Ambiental conforme a las atribuciones conferidas en la misma, así como las del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal para continuar con el procedimiento administrativo iniciado al Establecimiento Mercantil denominado "Galleries Pool 9 " con giro de billar, hasta dar cabal cumplimiento a toda la normatividad aplicable, de acuerdo a lo expuesto en el apartado tercero del presente instrumento.

SEGUNDO.- Se insta a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental a que realice la visita domiciliaria correspondiente, en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal al establecimiento mercantil "Galleries Pool 9" con giro de billar, para constatar el cumplimiento de dicha fuente fija con las disposiciones aplicables en materia ambiental, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, en su caso.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al denunciante, ciudadano Gabriel Vázquez Martínez, al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez y al Director General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. En atención a la solicitud realizada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mediante oficio número 24903 de fecha 26 de diciembre de 2003, remítase copia de la presente Resolución a su Primera Visitadora General.

CUARTO.- Remítase el expediente motivo de la presente Resolución a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil cuatro, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

c.c.p.- Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.
Lic. Rolando Cañas Moreno.- Coordinador de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias. Para su conocimiento y efectos.- Presente.
IVE/JAPC/IGE